

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN

COMISIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (PAETP)

DNU 332/2020 PEN Y DNU 347/2020 PEN

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA?

1. CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) – REDUCCIÓN O POSTERGACIÓN

1.1 Postergación y facilidades para el pago – Para meses marzo y abril

Se podrá postergar el vencimiento para el pago de las contribuciones de la seguridad social (código 351 del F.931) **de los meses de marzo y abril**. La AFIP podrá disponer de facilidades para su pago. En un ejemplo numérico el diferimiento sería el siguiente:

VALOR NETO ABONADO AL TRABAJADOR	APORTES NORMALES	CONTRIBUCIONES NORMALES	TOTAL CARGAS SOCIALES A PAGAR
	17%	34,00%	
\$ 100,00	\$ 20,48	\$ 40,96	\$ 61,45

VALOR NETO ABONADO AL TRABAJADOR	APORTES NORMALES	CONTRIBUCIONES CON DIFERIMIENTO	TOTAL CARGAS SOCIALES A PAGAR
	17%	15,40%	
\$ 100,00	\$ 20,48	\$ 18,55	\$ 39,04

\$ 22,41

Marzo 2020¹ → Se prorroga el pago de las contribuciones de la seguridad social (código 351 del F.931) para las siguientes fechas:

CUIT	FECHA
0, 1, 2, 3	16/06/2020
4, 5, 6	17/06/2020
7, 8, 9	18/06/2020

Para poder cumplir con los pasos operativos necesarios para las declaraciones juradas de marzo 2020, la AFIP estableció un nuevo esquema de vencimientos del F.931:

CUIT	FECHA
0, 1, 2, 3	16/04/2020
4, 5, 6	17/04/2020
7, 8, 9	18/04/2020

¹ RESOG-2020-4693-E-AFIP. BO 09/04/2020

1.2 Reducción de hasta el 95% de las contribuciones de la seguridad social (código 351 del F.931) – Solo para abril

Para que tengan dimensión numérica del ahorro de esta reducción adjuntamos el siguiente ejemplo:

VALOR NETO ABONADO AL TRABAJADOR	APORTES NORMALES	CONTRIBUCIONES NORMALES	TOTAL COSTO EMPRESA
	17%	34,00%	
\$ 100,00	\$ 20,48	\$ 40,96	\$ 161,45

VALOR NETO ABONADO AL TRABAJADOR	APORTES NORMALES	CONTRIBUCIONES CON REDUCCIÓN	TOTAL COSTO EMPRESA	
	17%	16,33%		
\$ 100,00	\$ 20,48	\$ 19,67	\$ 140,16	-13%

\$ 21,29

CONCEPTO	PORCENTAJE NORMAL		PORCENTAJE CON REDUCCIÓN		AHORRO TOTAL
	INDIVIDUAL	TOTAL	INDIVIDUAL	TOTAL	
SIPA	10,77%	18,60%	0,54%	0,93%	-95%
INSSJP (PAMI)	1,59%		0,08%		
FNE	0,94%		0,05%		
FSR (EX ANSSAL)	0,60%		0,03%		
ASIG FAM	4,70%		0,24%		
OS	5,40%	5,40%	5,40%	5,40%	0%
LRT	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	0%
TOTAL		34,00%	TOTAL	16,33%	-95,00%

Para los ejemplos detallados se tomó como promedio de costo de LRT 10%.

2. ASIGNACIÓN COMPENSATORIA AL SALARIO

El Estado abonará mediante la ANSES una asignación a cada trabajador de las empresas del sector privado que tengan menos de 100 trabajadores, siempre y cuando estén en relación de dependencia y dentro de convenio colectivo de trabajo. El monto de la asignación se determinará de la siguiente forma:

CANTIDAD DE TRABAJADORES POR EMPRESA	TOPE DE LA ASIGNACIÓN A RECIBIR POR TRABAJADOR EN RELACION AL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL	
	%	\$
Hasta 25 inclusive	100%	16.875.-
De 26 a 60 inclusive	75%	12.656.-
De 61 a 100 inclusive	50%	8.437.-

Tendrá el carácter de remuneración y el empleador deberá abonar la diferencia hasta completar las remuneraciones del personal afectado.

En el caso que la empresa homologue una reducción de jornada en el Ministerio de Trabajo, la prestación a recibir se reducirá en un 25%.

3. REPRO

Suma que no pagará contribuciones al SIPA que el Estado abonará a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas del sector privado que tengan más de 100 trabajadores y estén dentro de convenio colectivo de trabajo. Tendrá un mínimo de \$ 6000 y un máximo de \$ 10000 por trabajador

4. SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Se amplía el monto de la asistencia económica para los desempleados.

El programa prevé la obtención de 1 o varios de los beneficios mencionados.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA APLICAR AL PROGRAMA? (EXCEPTO PRESTACION POR DESEMPLEO)

1. Realizar una actividad económica afectada en forma crítica. -
2. Tener una cantidad relevante de trabajadores que estén:
 - a. Contagiados de COVID-19
 - b. En asilamiento obligatorio
 - c. Con dispensa laboral por ser grupo de riesgo
 - d. Obligados a cuidar a un familiar con COVID-19
3. Hayan sufrido una sustancial reducción en sus ventas luego del 20 de marzo.
4. Si el objetivo es aplicar al beneficio de reducción de contribuciones con destino al SIPA, al 29 de febrero de 2020 no debían tener más de 60 trabajadores en relación de dependencia.
5. Quienes realicen actividades declaradas esenciales pero que hayan sufrido un alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad. Quedará en manos del Jefe de Gabinete la decisión de aceptar o negar estos pedidos especiales.

Se debe dar cumplimiento por lo menos a 1 de esos 4 requisitos, o 2 para el caso de la reducción de contribuciones porque el punto 4 es mandatorio.

¿QUIENES ESTAN EXCLUIDOS DE PODER ACCEDER A LOS BENEFICIOS?

1. Quienes realicen actividades declaradas esenciales y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio². Con Excepción de lo indicado en el punto 5 del apartado anterior.
2. Quienes sin ser actividad declarada esencial no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad desde el 20 de marzo.

¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA APLICAR AL PROGRAMA?

Se debe ingresar con clave fiscal de AFIP al servicio "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP" **entre los días 13 y 15 de abril de 2020** para aportar los datos económicos que sean solicitados a fin de realizar las evaluaciones pertinentes y así determinar si corresponde o no acceder a los beneficios.

¿QUIÉN DETERMINA LOS PARAMETROS PARA SER INCLUIDO EN EL PLAN?

² Se agregan como anexo al final.

El decreto no define el alcance de las palabras "en forma crítica", "relevante" ni "sustancial" en los puntos 1, 2 y 3 del apartado de requisitos, por lo tanto, se creó el Comité de Evaluación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Este comité está formado por el Jefe de Gabinete, el Ministro de Trabajo, el Administrador Federal y el Ministro de Economía y tiene como tarea definir mediante indicadores técnicos los parámetros para poder aplicar.

ANEXO – ACTIVIDADES CONSIDERADAS ESENCIALES

- 1.** Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
- 2.** Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- 3.** Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
- 4.** Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
- 5.** Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
- 6.** Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- 7.** Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- 8.** Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- 9.** Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- 10.** Personal afectado a obra pública.
- 11.** Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- 12.** Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- 13.** Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- 14.** Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- 15.** Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- 16.** Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 17.** Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 18.** Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 19.** Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 20.** Servicios de lavandería.
- 21.** Servicios postales y de distribución de paquetería.
- 22.** Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- 23.** Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- 24.** S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
- 25.** Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
- 26.** Producción y distribución de biocombustibles.
- 27.** Operación de centrales nucleares.

- 28.** Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
- 29.** Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
- 30.** Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
- 31.** Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
- 32.** Sosténimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
- 33.** Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
- 34.** Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.
- 35.** Obra privada de infraestructura energética
- 36.** Actividad notarial relacionada con la necesidad de cumplimiento de actividades esenciales